

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el memorial que antecede mediante el cual la parte actora presenta derecho de petición, solicitando se envié la revocatoria del poder aquí decidida. Sírvase proveer.

Cali 8 de octubre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3314

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede se observa que el demandante presentó solicitud a la que título como un derecho de petición en el cual solicitó la remisión de la revocatoria del poder aquí decidida; así las cosas, dicha petición deberá agregarse sin consideración alguna, toda vez que, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional y así este Despacho por más que lo invoque el peticionario, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015).

No obstante, se hace preciso señalar al memorialista que su solicitud de revocatoria del poder, fue decidida mediante auto interlocutorio No. 2433 del 29 de julio de 2021, razón por la que deberá estarse a lo allí resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el Derecho de Petición presentado por el demandante ELISEO GUILLERMO BOLÍVAR RESTREPO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 2433 del 29 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dba6312ff9ab84babef92809b5a60b50b8cb09409aacab247dff683aa2d19cb

Documento generado en 08/10/2021 04:25:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**